



## **COMUNICACIÓN A CNMV**

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A.  
8 DE ABRIL DE 2003

---

**PRIMERO**.- Correspondiente al punto 1º del orden del día:

1. Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio de 2002, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, de las que resulta un beneficio de 182.817.458,36 euros las individuales, así como los respectivos Informes de Gestión, que han sido verificados por los Auditores de la compañía.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales correspondientes al ejercicio 2002, se extienden en el anverso y reverso de 22 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OG, números 6275253 al 6275269, 6275274, 6275271 al 6275273 y 6275275, todos inclusive, con la firma de los Consejeros en las dos últimas hojas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes al ejercicio 2002, se extienden en el anverso y reverso de 24 hojas de papel timbrado de clase 8ª, serie OG, números 6275276 al 6275299, ambos inclusive, con la firma de los Consejeros en las dos últimas hojas.

2. Aprobar, asimismo, la propuesta de aplicación del resultado y de reparto de dividendo activo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2002, en la forma siguiente:

---

<u>DISTRIBUCIÓN BENEFICIO</u>	
Beneficio neto .....	182.817.458,36
<hr/>	
Dividendo (incluido el dividendo a cuenta satisfecho) .....	156.076.594,57
Reserva legal .....	18.281.745,84
Reservas voluntarias .....	8.459.117,95
	<hr/>
	182.817.458,36

---

Repartir, en concreto, un dividendo complementario bruto de 0,223 euros por acción que, sumado al dividendo a cuenta ya repartido a las acciones existentes con anterioridad a la última ampliación liberada, comporta un dividendo bruto total por los beneficios del ejercicio 2002, a aquéllas de 0,463 euros por acción y a las nuevas acciones procedentes de la ampliación de capital liberada de 0,223 euros por acción. El pago de este dividendo complementario tendrá lugar a partir del día 16 de abril de 2003.

3. Aprobar finalmente, la gestión del Consejo de Administración de la compañía durante el citado ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002.

**SEGUNDO.**- Correspondiente al punto 2º del orden del día:

Dejando sin efecto la autorización anterior, conceder nueva autorización al Consejo de Administración, para la adquisición derivativa de forma directa o indirecta a través de otras sociedades, de acciones propias de la sociedad por compraventa, permuta y adjudicación en pago, hasta un saldo máximo del 5% del capital social, por un precio igual al de la cotización de cierre del día anterior en el que tenga lugar, en su caso, la adquisición, con unas diferencias máximas de más el 10% o menos el 10% de ese valor de cotización de cierre y por un plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta. Todo ello con los restantes límites y requisitos exigidos por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**TERCERO.**- Correspondiente al punto 3º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, pudiendo éste delegar en la Comisión Ejecutiva, en los términos y condiciones previstos en el párrafo b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuantas facultades sean precisas para acordar en una o varias veces, el aumento del capital social hasta la cifra máxima de 518.444.872 euros, es decir, hasta la mitad del capital de la sociedad, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo decida, pero dentro de un plazo máximo de cinco años, a contar de la adopción de este acuerdo; dejando sin efecto la autorización concedida en este sentido en la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2000.

Como consecuencia de este acuerdo modificar el artículo 5º de los estatutos sociales, que en adelante tendrá la redacción siguiente:

**“Artículo 5º. Capital**

El capital está fijado en MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.036.889.745) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 345.629.915 acciones, que se agrupan en dos clases: clase “A” y clase “B”.

1. La clase "A" está integrada por 308.593.549 acciones ordinarias, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.
2. La clase "B" está compuesta por 37.036.366 acciones privilegiadas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones privilegiadas de la clase "B" otorgan a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias y, adicionalmente, un dividendo preferente dotado de las siguientes características:

- 2.1. **Dividendo único**: El dividendo preferente se abonará de una sola vez a los titulares de las acciones privilegiadas. El dividendo preferente es independiente del dividendo ordinario, que también corresponderá a dichas acciones privilegiadas.
- 2.2. **Fecha de devengo del dividendo**: El dividendo preferente se devengará transcurridos cinco años y tres meses a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores (la "Fecha de Devengo"). Una vez devengado el dividendo preferente y entre tanto no se haya satisfecho, la sociedad no podrá repartir dividendos ordinarios.
- 2.3. **Importe máximo del dividendo**: El importe máximo del dividendo preferente correspondiente a cada acción privilegiada vendrá determinado por la diferencia existente entre 14,87 euros por acción y el valor medio ponderado de cotización de las acciones ordinarias de Acesa en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo, con el límite máximo de 4,25 euros por acción. Si el valor medio ponderado de cotización en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo fuera igual o superior a 14,87 euros por acción, no se abonará dividendo preferente alguno.
- 2.4. **Reducción del importe máximo en función del tiempo de tenencia**: Los accionistas que en la Fecha de Devengo hayan poseído las acciones privilegiadas por un período de tiempo de cinco años o más, tendrán derecho a la percepción del importe máximo del dividendo preferente. La cantidad a percibir por el resto de titulares de acciones privilegiadas se calculará reduciendo el importe máximo fijado en el apartado anterior a la mitad por cada año menos que hayan poseído las acciones. En particular, el importe del dividendo a percibir por cada titular de acciones privilegiadas se calculará conforme a la siguiente escala:

(i)	5 o más años de tenencia	100% del dividendo máximo
(ii)	4 o más años de tenencia	50% del dividendo máximo
(iii)	3 o más años de tenencia	25% del dividendo máximo
(iv)	2 o más años de tenencia	12,5% del dividendo máximo
(v)	menos de 2 años de tenencia	0% del dividendo máximo

La sociedad determinará el tiempo de tenencia en función de la información que resulte de los registros de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que le sustituya en un futuro) y de sus entidades adheridas. Asimismo, podrá tener en cuenta su propio registro de accionistas, formado con las informaciones remitidas por las entidades antes mencionadas.

- 2.5. **Momento del pago del dividendo**: El dividendo preferente será abonado a los titulares de acciones privilegiadas que tengan derecho al mismo, en los términos que corresponden de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Devengo. A tal efecto, la sociedad está obligada a acordar oportunamente el reparto de los beneficios o reservas que, en su caso, resulten precisos para atender el pago.

En la hipótesis de que la sociedad no dispusiera de beneficios o reservas disponibles suficientes, el pago se diferirá total o parcialmente al ejercicio o ejercicios inmediatamente posteriores en que ello fuera posible.

- 2.6 **Cláusula antidilución**: El importe del dividendo preferente será convenientemente reajustado en el caso de que la sociedad realice cualquier operación societaria que altere las bases de cálculo del dividendo.

- 2.7. **Conversión en acciones ordinarias**: Las acciones privilegiadas se convertirán automáticamente en acciones ordinarias una vez se haya satisfecho el dividendo preferente. El mismo efecto se producirá si en la Fecha de Devengo se comprueba que el dividendo tiene valor cero. A los mencionados efectos, el Consejo de Administración está facultado y procederá a dar nueva redacción a este artículo 5º de los estatutos sociales, a fin de adaptarlo al resultado de la conversión de las acciones privilegiadas en ordinarias, agrupando todas las acciones en una sola clase, suprimiendo las clases y todas las características referentes a las acciones privilegiadas que desaparecen.

3. Las acciones se numerarán por la referencia de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo Competente.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que



no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. Y, en concreto, en 518.444.872 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 8 de abril de 2008. Por virtud de esta delegación el Consejo queda, asimismo, facultado para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.”

**CUARTO.**- Correspondiente al punto 4º del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, pudiendo éste delegar en la Comisión Ejecutiva, de conformidad con el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, cuantas facultades sean precisas para emitir, en una o varias veces, bonos, obligaciones o valores similares, en euros o en otras divisas, no convertibles en acciones, por hasta un importe máximo de 1.500 millones de euros, dentro de un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la adopción de este acuerdo por la Junta. Dejar sin efecto la autorización anterior concedida en este sentido en la Junta General Ordinaria de 29 de junio de 2002, por 1.000 millones de euros, no dispuesta.

**QUINTO.**- Correspondiente al punto 5º del orden del día

1.- Aprobación del Balance de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba, como Balance de Fusión para la fusión por absorción de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., el cerrado a 30 de septiembre de 2002, verificado por los Auditores de Cuentas de la sociedad y aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2002. El Balance de Fusión se incorpora como anexo al acta de la presente Junta General.

2.- Aprobación del Proyecto de Fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Fusión entre ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., formulado y firmado por los Consejos de Administración de ambas sociedades el día 19 de diciembre de 2002 y firmado por sus respectivos miembros y depositado en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia correspondientes a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión y sobre el cual, la firma Audihispana, S.A., como Experto Independiente designado al efecto por el Registro Mercantil de Barcelona, ha emitido en fecha 21 de febrero de 2003 el correspondiente informe sobre



el Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba. El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo al acta de la Junta formando parte del acuerdo de fusión a los efectos del artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil.

### 3.- Aprobación de la Fusión.

Se aprueba la fusión de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, ampliando su capital en los términos que se expresan en el acuerdo siguiente de esta misma Junta General, todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 19 de diciembre de 2002 y a la vista del informe del Experto Independiente Audihispana, S.A. emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las operaciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. se entenderán realizadas a efectos contables por ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. desde el día 1 de enero de 2003.

Igualmente se da la conformidad a las operaciones efectuadas por AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. previas a la fusión, en ejecución de lo establecido en el Proyecto de Fusión respecto al reparto de un dividendo extraordinario de un (1) euro por acción, con cargo a reservas voluntarias, la cuenta de remanente y reserva legal en su parte disponible, así como el reparto en dicha sociedad de un dividendo complementario de 0,4823 euros por acción, dividendo que, de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Fusión, no tiene efecto sobre la relación de canje al ser proporcional al dividendo complementario acordado por la presente Junta General en el acuerdo primero.

### SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

Se acuerda, como consecuencia del acuerdo de fusión anteriormente adoptado y con el fin de atender al canje de las acciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. actualmente en circulación, ampliar el capital social por un importe nominal de 463.739.850 euros y una prima de emisión en total de 464.136.467,18 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 154.579.950 acciones de 3 euros pertenecientes a la Clase A, serie única, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones tendrán los mismos derechos que las acciones de la Clase A actualmente en circulación y participarán en los resultados sociales obtenidos por la sociedad absorbente desde el 1 de enero de 2003. En cuanto a los resultados generados hasta el 31 de diciembre de 2002 se procederá según lo aprobado en el Acuerdo Primero de la presente Junta General de Accionistas, teniendo



sólo derecho a los dividendos acordados con cargo a los mismos las acciones preexistentes a esta ampliación de capital.

La nueva redacción del artículo 5º de los estatutos sociales como consecuencia de este aumento de capital, será la que se determina en el siguiente acuerdo séptimo.

La diferencia entre el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y el valor del patrimonio recibido por dicha sociedad procedente de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., es decir, la cifra total de 464.136.467,18 euros (3,00256577376 euros por acción), se considera prima de emisión.

El contravalor del aumento de capital y de la prima de emisión correspondiente consiste en la totalidad del patrimonio social aportado por AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., lo que implica el canje de las acciones de esta sociedad por las acciones de nueva emisión de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión aprobado por la presente Junta General, de noventa y tres (93) acciones nuevas de la Clase A de tres (3) euros de valor nominal de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. por cada cuarenta y tres (43) acciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. de cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (5,44) de valor nominal, sin que exista, de conformidad con el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Se aplicará lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas a las 30 acciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. en poder de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A., no existiendo acciones en autocartera en ninguna de las dos sociedades.

El canje de las acciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. se efectuará dentro del plazo que se señale al efecto, no inferior a un mes, en los correspondientes anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación tanto de Barcelona como de Valencia. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente, y que se indicará en los mencionados anuncios.

Inscrito en el Registro Mercantil el aumento de capital, se procederá por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y las Entidades Adheridas al mismo a la inscripción de las nuevas acciones emitidas por la sociedad a favor de los accionistas de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. en los correspondientes registros contables de valores.

Los accionistas de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. que no posean un número de acciones suficientes para obtener un número entero de acciones de ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. podrán agruparse con otros accionistas a tal fin o transmitir sus acciones. Con objeto de facilitar la liquidez en la transmisión de



acciones que constituyan fracciones o picos que pudieran resultar de la relación de canje, ACESA INFRAESTRUCTURAS, S.A. designará a una entidad para que adquiera, actuando en nombre y por cuenta propios, las acciones sobrantes de los accionistas de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. A efectos de determinar el precio de adquisición de los Picos, se considerará como precio de cada acción el precio medio ponderado del último día en que se negocien las acciones de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. en Bolsa.

Igualmente, se acuerda solicitar la admisión a negociación en los mercados oficiales y demás mercados organizados de las nuevas acciones de la clase A, serie única, que se entreguen a los accionistas de AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. en canje de las acciones de ésta sociedad. Con este fin autorizar de modo expreso al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo al Vicesecretario del mismo órgano y al Director Corporativo de Finanzas, D. Josep Morist Puig, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones y actos sean precisos y formalice las correspondientes solicitudes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los referidos mercados y, en especial formalizar y tramitar el preceptivo expediente en la CNMV.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, indistintamente, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, las facultades necesarias para la fijación de las condiciones del aumento en lo no previsto por la Junta General, así como el desarrollo y supervisión del procedimiento de canje de las acciones.

**SÉPTIMO**.- Correspondiente al punto 7º del orden del día:

Como consecuencia y en relación con la fusión y, por tanto, con efectos desde ésta, se acuerda modificar los artículos 1º, 4º, 5º, 13º, 17º, 22º y 24º de los Estatutos Sociales que, con efectos a la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil, tendrán la siguiente redacción:

**“Artículo 1º. Denominación.**

La Sociedad se denomina **Abertis Infraestructuras, S.A.** y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables”.

**“Artículo 4º. Objeto**

La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de autopistas en régimen de concesión, bien sólo la conservación y explotación y, en general, la gestión de concesiones de carreteras en España y en el extranjero.

Además de las anteriores actividades, constituye también su objeto la promoción, administración, diseño, construcción de obras, rehabilitación, acondicionamiento, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de infraestructuras viarias, todas

ellas en su más amplio sentido; la explotación de las áreas de servicio; las actividades complementarias de la construcción, conservación y explotación de autopistas; estaciones de servicio; centros integrados de logística y/o transporte y/o aparcamientos.

También podrá la sociedad desarrollar cualesquiera actividades relacionadas con infraestructuras de transportes y de comunicación y/o telecomunicaciones al servicio de la movilidad y el transporte de personas, mercancías e información, con la autorización que, en su caso, fuere procedente.

Asimismo constituye su objeto la elaboración de estudios, informes, proyectos, contratos, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución en relación con las actividades establecidas en los párrafos anteriores.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social, especialmente la actividad concesional, de forma directa o indirectamente, a través de su participación en otras empresas, tanto en España como en el extranjero, estando sujeta, a este respecto, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento”.

#### “Artículo 5º. Capital

El capital está fijado en MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.500.629.595) EUROS y ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 500.209.865 acciones, que se agrupan en dos clases: clase “A” y clase “B”.

1. La clase "A" está integrada por 463.173.499 acciones ordinarias, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.
2. La clase "B" está compuesta por 37.036.366 acciones privilegiadas, pertenecientes a una única serie, con un valor nominal de 3 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones privilegiadas de la clase "B" otorgan a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias y, adicionalmente, un dividendo preferente dotado de las siguientes características:

- 2.1. **Dividendo único**: El dividendo preferente se abonará de una sola vez a los titulares de las acciones privilegiadas. El dividendo preferente es independiente del dividendo ordinario, que también corresponderá a dichas acciones privilegiadas.
- 2.2. **Fecha de devengo del dividendo**: El dividendo preferente se devengará transcurridos cinco años y tres meses a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores

(la "Fecha de Devengo"). Una vez devengado el dividendo preferente y entre tanto no se haya satisfecho, la sociedad no podrá repartir dividendos ordinarios.

2.3. **Importe máximo del dividendo:** El importe máximo del dividendo preferente correspondiente a cada acción privilegiada vendrá determinado por la diferencia existente entre 14,87 euros por acción y el valor medio ponderado de cotización de las acciones ordinarias de Acesa en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo, con el límite máximo de 4,25 euros por acción. Si el valor medio ponderado de cotización en el trimestre anterior a la Fecha de Devengo fuera igual o superior a 14,87 euros por acción, no se abonará dividendo preferente alguno.

2.4. **Reducción del importe máximo en función del tiempo de tenencia:** Los accionistas que en la Fecha de Devengo hayan poseído las acciones privilegiadas por un período de tiempo de cinco años o más, tendrán derecho a la percepción del importe máximo del dividendo preferente. La cantidad a percibir por el resto de titulares de acciones privilegiadas se calculará reduciendo el importe máximo fijado en el apartado anterior a la mitad por cada año menos que hayan poseído las acciones. En particular, el importe del dividendo a percibir por cada titular de acciones privilegiadas se calculará conforme a la siguiente escala:

(i)	5 o más años de tenencia	100% del dividendo máximo
(ii)	4 o más años de tenencia	50% del dividendo máximo
(iii)	3 o más años de tenencia	25% del dividendo máximo
(iv)	2 o más años de tenencia	12,5% del dividendo máximo
(v)	menos de 2 años de tenencia	0% del dividendo máximo

La sociedad determinará el tiempo de tenencia en función de la información que resulte de los registros de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que le sustituya en un futuro) y de sus entidades adheridas. Asimismo, podrá tener en cuenta su propio registro de accionistas, formado con las informaciones remitidas por las entidades antes mencionadas.

2.5. **Momento del pago del dividendo:** El dividendo preferente será abonado a los titulares de acciones privilegiadas que tengan derecho al mismo, en los términos que corresponden de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Devengo. A tal efecto, la sociedad está obligada a acordar oportunamente el reparto de los beneficios o reservas que, en su caso, resulten precisos para atender el pago.

En la hipótesis de que la sociedad no dispusiera de beneficios o reservas disponibles suficientes, el pago se diferirá total o parcialmente al ejercicio o ejercicios inmediatamente posteriores en que ello fuera posible.

2.6. **Cláusula antidilución:** El importe del dividendo preferente será convenientemente reajustado en el caso de que la sociedad realice cualquier operación societaria que altere las bases de cálculo del dividendo.

2.7. **Conversión en acciones ordinarias:** Las acciones privilegiadas se convertirán automáticamente en acciones ordinarias una vez se haya satisfecho el dividendo preferente. El mismo efecto se producirá si en la Fecha de Devengo se comprueba que el dividendo tiene valor cero. A los mencionados efectos, el Consejo de Administración está facultado y procederá a dar nueva redacción a este artículo 5º de los estatutos sociales, a fin de adaptarlo al resultado de la conversión de las acciones privilegiadas en ordinarias, agrupando todas las acciones en una sola clase, suprimiendo las clases y todas las características referentes a las acciones privilegiadas que desaparecen.

3. Las acciones se numerarán por la referencia de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo Competente.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento del capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar en una o varias veces el aumento del capital social en los términos, plazos y condiciones establecidos por el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989. Y, en concreto, en 518.444.872 euros más, como máximo y dentro de un plazo que expirará el 8 de abril de 2008. Por virtud de esta delegación el Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para dar nueva redacción al artículo 5º de los estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el correspondiente aumento.”

#### **“Artículo 13º: Asistencia a las Juntas. Derecho de voto. Representación**

Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto los accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la



correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Todo accionista podrá delegar su representación en toda persona socio o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos. La representación habrá de acreditarse en todo caso documentalmente y con carácter especial para cada Junta.”

#### **“Artículo 17º: Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos**

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, de acuerdo con el artículo 13 de estos estatutos.”

#### **“Artículo 22º: Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo**

##### **A) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo**

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero.

##### **B) Deliberaciones y adopción de acuerdos**

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo a) en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la

Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo, y b) cuando se refieren a las siguientes materias, en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los consejeros, presentes o representados.

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras: a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un Consejero designado al efecto.

### **C) Comisiones del Consejo**

Sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear el Consejo, éste podrá designar una Comisión Ejecutiva y una de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control.

#### **C.1) Comisión Ejecutiva**

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.



La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo cuando se refieran a las siguientes materias en que será preciso el voto favorable de más de dos tercios de los miembros de la Comisión presentes o representados en la sesión:

(i) Propuestas de transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, cesión global del activo y pasivo de la misma, aportación de rama de actividad, alteración de su objeto social, aumento y disminución del capital social.

(ii) Propuestas de acuerdos que afecten al número de Consejeros, la creación de Comisiones del Consejo de Administración, el nombramiento de cargos en el mismo y la proposición de cargos en los Consejos de Administración de las filiales y participadas de la sociedad.

(iii) Inversiones y desinversiones cuando superen la mayor de las siguientes cifras: a) doscientos millones (200.000.000) de euros, y b) una cifra equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos propios de la sociedad.

## **C.2) Comisión de Auditoría y Control**

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por tres miembros, debiendo ser siempre mayoría en la misma los Consejeros no ejecutivos.

La Comisión de Auditoría y Control designará de entre sus miembros que sean Consejeros no ejecutivos al Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. También designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma y, en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuarán como tales los que lo sean del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos miembros de la Comisión.



La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la misma las normas de funcionamiento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias siguientes:

- a) conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.
- b) proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- c) informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- d) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- e) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- f) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- g) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- i) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.”

## “Artículo 24º. Remuneración de los Consejeros

La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en una participación en los beneficios líquidos, sólo podrán percibirla después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la Ley determina y no podrá exceder, en ningún caso y en conjunto, del dos por ciento de los mismos. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, haciéndose constar en la memoria anual esta información en la forma legalmente establecida.”

**OCTAVO.**- Correspondiente al punto 8º del orden del día:

De conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión y con efectos desde ésta, se acuerda fijar en veinte (20) el número de componentes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Al objeto de que el Consejo de Administración quede integrado de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión, se adoptan los siguientes acuerdos de cese y nombramiento de consejeros, con efectos a la inscripción de la fusión:

A.- Cesan en su cargo de miembros del Consejo de Administración los Sres. D. Isidro Fainé Casas, D. Enrique Alcántara-García Irazoqui, D<sup>a</sup>. Carmen Godia Bull, D. Salvador Alemany Mas, D. Jordi Aristot Mora, D. Antonio Brufau Niubó, D. Gilberto Benetton, Caixa d’Estalvis de Catalunya, Jean-Louis Chaussade, D. Enrique Corominas Vila, D. Pere-Antoni de Dòria Lagunas, D<sup>a</sup>. Isabel Gabarró Miquel, D. Carlos Godó Valls, D. Enrique Mata Tarragó, D. Jorge Mercader Miró, D. Ricardo Pagés Font y D. Antonio Vila Bertrán, a quienes se les aprueba la gestión y se les agradece los servicios prestados en el ejercicio de sus cargos.

B.- Se nombran como nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por el período estatutario de cinco años a D. Salvador Alemany Mas, D. Jordi Aristot Mora, D. Gilberto Benetton, D. Enrique Corominas Vila, Caixa d’Estalvis de Catalunya, Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A., Dragados Obras y Proyectos, S.A., D. Isidro Fainé Casas, D<sup>a</sup> Maria Isabel Gabarró Miquel, D. Angel García Altozano, D<sup>a</sup>. Carmen Godia Bull, D. Carlos Godó Valls, Grupo Dragados, S.A., D. Ernesto Mata López, D. Enric Mata Tarragó, D. Braulio Medel Cámara, D. Vasco Maria Guimarães José de Mello; D. Jorge Mercader Miró, D. Julio de Miguel Aynat y D. Ramón Pascual Fontana.

Como consecuencia de los anteriores ceses y nombramientos, el Consejo de Administración de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. quedará integrado por las personas que se relacionan a continuación:

D. Salvador Alemany Mas

D. Jordi Aristot Mora

D. Gilberto Benetton



D. Enrique Corominas Vila  
Caixa d'Estalvis de Catalunya  
Dragados Concesiones de Infraestructuras, S.A.  
Dragados Obras y Proyectos, S.A.  
D. Isidro Fainé Casas  
D<sup>a</sup> Maria Isabel Gabarró Miquel  
D. Angel García Altozano  
D<sup>a</sup>. Carmen Godia Bull  
D. Carlos Godó Valls  
Grupo Dragados, S.A.  
D. Ernesto Mata López  
D. Enric Mata Tarragó  
D. Braulio Medel Cámara  
D. Vasco de Mello  
D. Jorge Mercader Miró  
D. Julio de Miguel Aynat  
D. Ramón Pascual Fontana.

**NOVENO**.- Correspondiente al punto 9º del orden del día:

Se acuerda someter la fusión con AUREA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. al régimen fiscal especial regulado para las operaciones de fusión en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

**DÉCIMO**.- Correspondiente al punto 10º del orden del día:

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario de dicho órgano y en el Vicesecretario, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y por tanto para que realicen las actuaciones necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo, ejecución y conclusión del proceso de fusión, su instrumentación y formalización y, en especial, para la publicación de los anuncios oportunos, garantizar en su caso los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, la formalización de la solicitud de admisión a cotización de las acciones emitidas en el aumento de capital, determinar las condiciones no fijadas en el desarrollo el procedimiento de canje, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes. En especial se les conceden cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

Barcelona, 8 de abril de 2003.